JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00106
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	MARTHA EMILIA FONTALVO
FECHA	JUNIO 25 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.
Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación ADICIONAL del crédito se encuentra precluido. De la misma manera se informa que mediante memorial de fecha 26 de abril de 2021 la parte demandante confiere poder amplio y suficiente a la doctora LAURA MARCELA REYES BETACOURT. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

De la misma manera y teniendo en cuenta él informa secretarial que antecede se encuentra que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante.

2. Reconocer personería a la doctora LAURA MARCELA REYES BETANCOURT, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA COMSEL, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al Artículo 74 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **049**

SOLEDAD, **JUNIO 28 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO